

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 8591 de 6 de mayo de 2026

Ref. Expediente N° NC2022/0001241

Señores
FMC CORPORATION

TÍTULO DE LA SOLICITUD: “MEZCLAS QUE COMPRENDEN PLAGUICIDAS DE INDAZOL”

NUMERO DE SOLICITUD INTERNACIONAL: PCT/US2020/041668

FECHA DE PRESENTACIÓN INTERNACIONAL: 10 de julio de 2020.

PRIORIDAD: 11/07/2019, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 62/873,100
12/07/2019, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 62/873,302

Como resultado del examen de patentabilidad realizado a la solicitud indicada en la referencia, atendiendo a lo consagrado en el artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le comunica que esta Dirección ha encontrado que la materia objeto de solicitud no cumple con algunos requisitos establecidos en la Decisión, con fundamento en los siguientes aspectos:

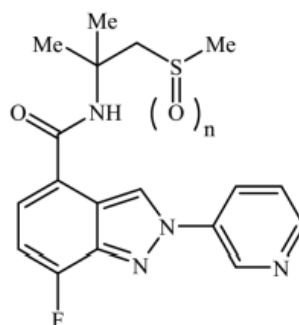
1. Modificaciones presentadas

Revisada la modificación a la solicitud objeto de estudio, la cual fue radicada el 13 de abril de 2026, bajo el radicado No. NC2026/0004696 y teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 34 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Oficina acepta las modificaciones presentadas por ajustarse a los requisitos legales.

2. Objeto de la invención

El problema planteado consiste en la necesidad de nuevos productos plaguicidas que sean más eficaces, menos costosos, menos tóxicos, más seguros para el medio ambiente o que tengan diferentes sitios de acción.

Para resolver dicho problema técnico, la solicitud en estudio plantea una composición que comprende el compuesto de Fórmula I y un agente de control de plagas de invertebrados adicional seleccionado de ciantraniliprol, acetamiprida, bifentrina, espinetoram, espirotetramat, clorantraniliprol y indoxacarb.



Formula I

Oficio N° 8591 de 6 de mayo de 2026

Ref. Expediente N° NC2022/0001241

3. Reivindicaciones estudiadas

El presente estudio se basa en el capítulo reivindicatorio presentado el 13 de abril de 2026, bajo el radicado No. NC2026/0004696.

4. De la solicitud de patente

4.1. Reivindicaciones

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 30 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina:

"Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción. (...)"

Esta Oficina informa que,

La reivindicación 6 resulta redundante y confusa al definir una *"composición que comprende una composición"*, sin aportar características técnicas adicionales que definan claramente el objeto reivindicado.

La reivindicación 5 se refiere únicamente a la siguiente frase *"una formulación de empapamiento de suelo"*, el cual es un resultado a alcanzar y no define a la composición, puesto que la reivindicación incluiría no sólo la solución propuesta en la solicitud, sino todas las alternativas presentes o futuras que permitan llegar a ese resultado. Se sugiere reemplazar por las características técnicas esenciales, estructurales o funcionales, que contribuyen a la obtención de ese efecto.

En consecuencia, es necesario que allegue las aclaraciones o modificaciones correspondientes para dar cumplimiento a lo establecido en el citado artículo.

5. Determinación del Estado de la Técnica

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 11 de julio de 2019, que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud de prioridad.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontraron los siguientes documentos que anticipan el objeto de esta solicitud:

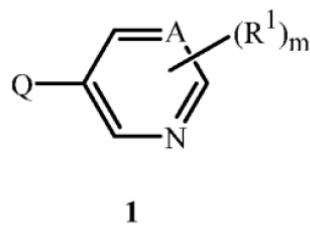
Ítem	Documento	Título	Fecha de publicación
D2	WO2016144351	Heterocycle-substituted Bicyclic azole pesticides	15 de septiembre de 2016
D3	WO2017106000	Preparation of heterocyclylbicyclylpyrazole derivatives for use as pesticides	19 de marzo de 2015

D2¹ divulga composiciones que comprenden el compuesto 1 (reivindicaciones y tablas).

¹ <https://worldwide.espacenet.com/patent/search?q=pn%3DWO2016144351A1>

Oficio N° 8591 de 6 de mayo de 2026

Ref. Expediente N° NC2022/0001241



D3² divulga compuestos de azoles bicíclicos sustituidos, sus N-óxidos, sales y composiciones adecuadas para usos agronómicos y no agronómicos, y a métodos para su uso en el control de plagas de invertebrados (Pág. 1).

6. Examen de Patentabilidad

De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, en el cual se establecen los requisitos de patentabilidad objeto de la solicitud en estudio, esta Oficina presenta a continuación el análisis de los requisitos de patentabilidad.

6.1. Nivel Inventivo

Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 18 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, la reivindicación independiente 1 (NC2026/0004696 del 13 de abril de 2026) refiere a: “Una composición que comprende (...)”. A continuación, se presenta la tabla comparativa entre el objeto reivindicado y los documentos encontrados en el estado de la técnica:

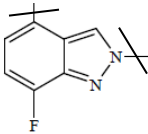
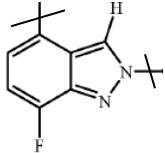
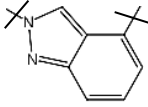
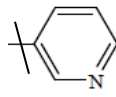
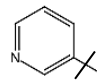
CARACTERÍSTICAS ESENCIALES	D2	D3
Una composición que comprende:	Una composición que comprende (Reiv. 8)	Una composición que comprende (Reiv. 7 y 8)
a) un compuesto de fórmula I: 	Un compuesto de formula I (Pág. 164, tabla 7a)	Un compuesto de formula (Pág. 25, comp. 23)
 en donde n es 0, 1 o 2	-CH ₂ (Me)CH ₂ SMe -CH ₂ (Me)CH ₂ S(O)Me n es 0 o 1 (Pág. 114, tabla 1a)	 (Pág. 25, comp. 23)

² <https://worldwide.espacenet.com/patent/search/family/057589267/publication/WO2017106000A1?q=prn%3DWO2017106000A1>

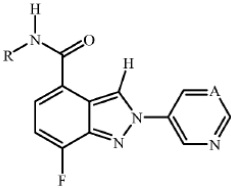


Oficio N° 8591 de 6 de mayo de 2026

Ref. Expediente N° NC2022/0001241

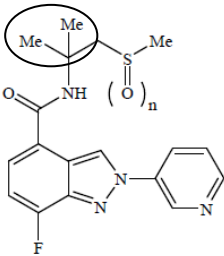
	 (Pág. 164, tabla 7a)	 (Pág. 25, comp. 23)
	 A es CH (Pág. 114, tabla 7a)	 (Pág. 25, comp. 23)
(b) un agente de control de plagas de invertebrados adicional que se selecciona entre ciantraniliprol, acetamiprida, bifentrina, espinetoram, espirotetramat, clorantraniliprol o indoxacarb;	La composición contiene un agente biológicamente activo seleccionado de acetamiprid, clorantraniliprol, ciantraniliprol, bifentrina, indoxacarb, entre otros (Reiv. 9)	La composición contiene un agente biológicamente activo seleccionado de acetamiprid, clorantraniliprol, ciantraniliprol, bifentrina, indoxacarb, entre otros (Reiv. 8)
en donde la proporción en peso entre el compuesto de Fórmula I y el componente (b) es entre 10000:1 y 1:50.	La proporción de compuesto de formula I y el agente biológicamente activo es entre 100:1 y 1:100 (Pág. 207 a 210, Tabla C1)	_____

D2 es considerado como el estado de la técnica más cercano a la invención definida en la reivindicación 1, ya que divulga composiciones plaguicidas que comprenden un



derivado azol bicíclico sustituido de formula I , donde A corresponde a CH y R puede ser sustituido por -CH₂(Me)CH₂SMe, -CH₂(Me)CH₂S(O)Me y agentes biológicamente activos (Reiv. 9, págs. 114 y 164).

La diferencia entre la invención definida en la reivindicación 1 y la composición divulgada en D2, consiste en la sustitución -CH-(CH₃)₂ en el fragmento unido al grupo NH del compuesto de formula I de la composición.



No hay evidencia de que el incluir específicamente la sustitución -CH-(CH₃)₂ en el fragmento unido al grupo NH en el compuesto de formula I de la composición proporcione una composición con algún efecto técnico diferente al que ya proporcionaba el objeto de D2, puesto que una composición que comprenda el compuesto de formula I con actividad para especies como *Plutella xylostella*, *Myzus persica* y *Aphis gossypii* con una mortalidad de al menos 80% ya había sido previsto en dicho documento (Pág. 231 a 247).

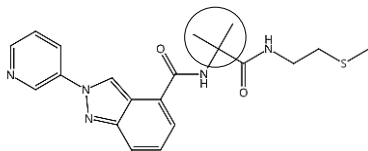
Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: ¿Cómo modificar la composición conocida en D2 para proporcionar otra composición alternativa?



Oficio N° 8591 de 6 de mayo de 2026

Ref. Expediente N° NC2022/0001241

Sin embargo, el incluir la sustitución -CH-(CH₃)₂ en el fragmento unido al grupo NH en el compuesto de formula I de la composición plaguicida, ya está divulgado en D3 que se refiere a una composición que contiene compuestos de azoles bicíclicos sustituidos y donde dicho compuesto contiene la sustitución -CH-(CH₃)₂ en el fragmento unido al grupo NH, el cual presenta actividad contra especies como *Plutella xylostella*, *Empoasca fabae*, *Myzus persicae*, *Aphis gossypii* y cuya efectividad es de superior o igual al 80% (Pág. 24 y 54 a 56).



En consecuencia, la persona normalmente versada en la materia estaría motivada a incluir la sustitución -CH-(CH₃)₂ en el fragmento unido al grupo NH del compuesto de la composición del D3 en la composición de D2, para así llegar al objeto de la reivindicación 1. Por lo cual se considera obvia.

Adicionalmente D2 y D3 divulgan que las formulaciones útiles incluyen composiciones líquidas y sólidas. Las composiciones líquidas incluyen soluciones, concentrados emulsionables, suspensiones, microemulsiones, emulsiones de aceite en agua, concentrados fluidos y/o suspoemulsiones, concentrado en suspensión, suspensión en cápsulas, emulsión concentrada, microemulsión, emulsión de aceite en agua, concentrado fluido y suspoemulsión. Los tipos generales de composiciones líquidas no acuosas son concentrado emulsionable, concentrado microemulsionable, concentrado dispersable y dispersión de aceite y composiciones sólidas son polvos, gránulos, pellets, perlas, pastillas, tabletas, películas rellenas y similares, que pueden ser dispersables en agua o solubles en agua. (D2, pág. 177, líneas 17 a 29; D3, pág. 25, líneas 7 a 17)

Las reivindicaciones dependientes 2 a 7 no mencionan alguna característica que, junto con las características de la reivindicación independiente, aporte nivel inventivo a la composición de la reivindicación 1, por lo cual se considera que carecen de nivel inventivo.

7. Conclusión

Los requisitos de Patentabilidad de la presente solicitud están afectados así:

Ítem	Documento	Reivindicaciones afectadas	Requisito que afecta
D2	WO2016144351	1 a 7	Nivel inventivo
D3	WO2017106000	1 a 7	Nivel inventivo

8. Respuesta a los argumentos del solicitante

Argumentos referentes a la modificación de las reivindicaciones

El solicitante manifiesta que: “El Examinador alega que las reivindicaciones carecen de claridad y sustento, de conformidad con el artículo 30 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina. El Examinador sugiere que las reivindicaciones se limiten a una generalización razonable basada en las composiciones plenamente sustentadas en la descripción. Las reivindicaciones modificadas se refieren a



Oficio N° 8591 de 6 de mayo de 2026

Ref. Expediente N° NC2022/0001241

composiciones que demuestran una actividad sinérgica inesperada (es decir, potenciada) de dos componentes en una mezcla, de tal manera que el efecto combinado es mayor que la suma de los efectos medidos independientemente según la ecuación de Colby (véase la página 58, líneas 3-24 de la solicitud PCT correspondiente, publicada como WO 2021/007545 A1). (La eficacia potenciada se representa en los ejemplos biológicos mediante un asterisco () en la columna “% de mortalidad (obs.)” de las tablas 2a a 6e).*

Tras considerar las modificaciones realizadas en el capítulo reivindicatorio (Radicado No. NC2026/0004696 del 13 de abril de 2026), esta Oficina desea aclarar que se aceptan las modificaciones por cumplir con los requisitos legales. Sin embargo, se mantiene la objeción respectiva a claridad y resultados a alcanzar. Adicionalmente, se supera la objeción con el sustento de las reivindicaciones ya que, el capítulo reivindicatorio, se limitó a características que están divulgadas en el capítulo descriptivo.

Argumentos referentes a la claridad del capítulo reivindicatorio

El solicitante manifiesta que: *“El Examinador alega que las reivindicaciones carecen de claridad y sustento, de conformidad con el artículo 30 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina. El Examinador sugiere que las reivindicaciones se limiten a una generalización razonable basada en las composiciones plenamente sustentadas en la descripción. Las reivindicaciones modificadas se refieren a composiciones que demuestran una actividad sinérgica inesperada (es decir, potenciada) de dos componentes en una mezcla, de tal manera que el efecto combinado es mayor que la suma de los efectos medidos independientemente según la ecuación de Colby (véase la página 58, líneas 3-24 de la solicitud PCT correspondiente, publicada como WO 2021/007545 A1). (La eficacia potenciada se representa en los ejemplos biológicos mediante un asterisco (*) en la columna “% de mortalidad (obs.)” de las tablas 2a a 6e). En vista de las reivindicaciones modificadas, se sostiene que las composiciones reivindicadas constituyen una generalización razonable de las composiciones ejemplificadas en los Ejemplos Biológicos de la solicitud presentada. Por consiguiente, se solicita respetuosamente el retiro de la objeción.”*

Tras considerar las modificaciones realizadas en el capítulo reivindicatorio (Radicado No. NC2026/0004696 del 13 de abril de 2026), esta Oficina desea aclarar que se aceptan las modificaciones por cumplir con los requisitos legales y se superan las objeciones relacionadas con el sustento de las reivindicaciones debido que el solicitante limita la materia y se encuentra debidamente divulgada en la descripción.

En este sentido, se reconoce que la objeción previamente formulada en relación con el sustento de las reivindicaciones ha sido superada, en tanto que el capítulo reivindicatorio fue ajustado a características que encuentran respaldo en el capítulo descriptivo, constituyendo una generalización razonable de las composiciones ejemplificadas.

El solicitante manifiesta que: *“Los términos “por lo menos”, “uno o más”, y “opcionalmente” no se mencionan en las reivindicaciones por lo que la objeción relacionada con los mismos se torna irrelevante.”*

Tras considerar las modificaciones realizadas en el capítulo reivindicatorio (Radicado No. NC2026/0004696 del 13 de abril de 2026), esta Oficina desea aclarar que se aceptan las modificaciones por cumplir con los requisitos legales y se supera la objeción relacionada con los términos imprecisos y no limitativos ya que, fueron eliminados del capítulo reivindicatorio.

Oficio N° 8591 de 6 de mayo de 2026

Ref. Expediente N° NC2022/0001241

Argumentos referentes al sustento del capítulo reivindicatorio

El solicitante manifiesta que: *“Examinador, haciendo referencia a los términos “fertilizante líquido”, “cebo” y “dispositivo trampa”, alega que la descripción no proporciona suficientes detalles técnicos para respaldar las reivindicaciones de acuerdo con el artículo 28 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina.*

Con el único fin de agilizar el examen y sin que ello implique aceptación alguna de la objeción del examinador, se han suprimido las reivindicaciones 5, 6, 8, 9 y 10. Por consiguiente, se solicita respetuosamente el retiro de la objeción.

En este sentido el pliego reivindicatorio ha sido modificado con el fin de responder a los requerimientos elevados por su Despacho y con las anteriores aclaraciones, es claro que las objeciones formuladas por falta de claridad y sustento descriptivo se deben tener por superadas.”

De lo anterior, esta Oficina se permite indicar que la falta sustento de las reivindicaciones se da por levantada toda vez que la solicitud ha sido restringida a una razonable generalización en la medida que el principio activo B se limita a ciantraniliprol, acetamiprida, bifentrina, espinetoram, espirotetramat, clorantraniliprol e indoxacarb en las tablas 2a- 2h, lo cual tiene sustento en la descripción presentada bajo el radicado NC2022/0001241 del 08 de febrero de 2022.

Tras considerar las modificaciones realizadas en el capítulo reivindicatorio (Radicado No. NC2026/0004696 del 13 de abril de 2026), esta Oficina desea aclarar que se aceptan las modificaciones por cumplir con los requisitos legales y se supera la objeción relacionada al sustento ya que, las características que definen la composición reclamada se encuentran debidamente sustentadas en el capítulo descriptivo.

Argumentos referentes a la unidad de invención

El solicitante indica que: *“El Examinador alega que las reivindicaciones carecen de unidad según el artículo 25 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, en vista de la solicitud D1 (CO NC2021/0000131 (equivalente a WO2020018362 A1)) . El Examinador sugiere además ocho grupos de invenciones basados en el componente (b). El solicitante ha identificado los siguientes dos grupos alternativos de invenciones basados en el componente (a):*

Grupo alternativo 1. Compuesto de fórmula I (a) y al menos un agente de control de plagas de invertebrados adicional (b) diferente de él, diversas formas de formulación de dicha composición y un método para controlar plagas de invertebrados con dicha composición; y

Grupo alternativo 2. Compuestos de la fórmula II (a), y al menos un agente de control de plagas de invertebrados adicional (b) diferente de él, diversas formas de formulación de dicha composición y un método para controlar plagas de invertebrados con dicha composición.

Los grupos alternativos, como se muestra arriba, fueron propuestos por la Autoridad de Búsqueda Internacional (ISA) en la Opinión Escrita que emitió para la solicitud PCT correspondiente (PCT/US2020/041668, publicada como WO2021/007545A1) de la cual se deriva esta solicitud colombiana.

El objeto de las reivindicaciones actualmente modificadas se refiere al Grupo Alternativo 1 (Compuesto de Fórmula I (a) y al menos un agente de control de plagas de

Oficio N° 8591 de 6 de mayo de 2026

Ref. Expediente N° NC2022/0001241

invertebrados adicional (b) diferente de él, diversas formas de formulación de dicha composición y un método para controlar plagas de invertebrados con dicha composición) mientras que el Grupo Alternativo 2 se reivindica en la nueva solicitud divisional radicada el día de hoy bajo el expediente NC2025/0015896.

Las reivindicaciones modificadas se refieren a composiciones que demuestran una actividad sinérgica inesperada (es decir, potenciada) de dos componentes (un compuesto de la Fórmula I y el componente (b)) en una mezcla, de modo que el efecto total es mayor o más prolongado que la suma de los efectos considerados individualmente. Como se muestra en los Ejemplos Biológicos, las composiciones que comprenden los compuestos de la Fórmula I (identificados como Compuestos 1-3 en los Ejemplos) con un segundo ingrediente activo (identificado como componente (b)) demuestran una tendencia a una actividad insecticida potenciada inesperadamente (la eficacia potenciada se representa con un asterisco ()) en la columna “% de Mortalidad (obs.)” de las Tablas 2a a 6e).*

El Solicitante alega además que las composiciones reivindicadas demuestran una tendencia de actividad insecticida inesperadamente mejorada que se ejemplifica en la siguiente gama de plagas de invertebrados: Mosca blanca de la hoja plateada (véanse las tablas 2a-2h), trips occidental de las flores (véanse las tablas 3a-3g), saltahojas de la papa (véanse las tablas 4a-4d), pulgón del melón y del algodón (véanse las tablas 5a-5h) y polilla dorso de diamante (véanse las tablas 6a, 6b y 6e).

Por lo tanto, se sostiene respetuosamente que la característica técnica especial de la reivindicación 1, en su modificación actual, es el inesperado nivel sinérgico (es decir, mejorado) de control insecticida de amplio espectro que demuestran las composiciones reivindicadas, las cuales comprenden un compuesto con la estructura de la Fórmula I. Es esta inesperada actividad sinérgica de las composiciones reivindicadas la que supone una contribución con respecto al estado de la técnica. En consecuencia, se solicita respetuosamente el retiro de la objeción.”

En respuesta a lo anterior expuesto por el solicitante, esta Oficina se permite indicar que se supera la falta unidad de invención, en la medida que se presenta una composición con un único compuesto de fórmula I y se ha restringido las posibilidades de combinación de compuestos con actividad biológica.

Argumentos referentes al examen de novedad

El solicitante indica que: “Haciendo referencia al Ejemplo L de D1 (Solicitud CO NC2021/0000131 (equivalente a WO2020018362 A1)), el Examinador alega que las reivindicaciones carecen de novedad con respecto a D1.

El ejemplo L de D1 revela una relación 2:1 del compuesto 2c de D1 (es decir, N -[1,1-dimetil-2-(metilsulfonil)etil]-7-fluoro-2-(3-piridinil)-2H-indazol-4-carboxamida) a imidacloprid.

La presente solicitud de patente es una invención de selección sobre la divulgación genérica de D1 que reivindica composiciones que demuestran un control sinérgico inesperado de plagas de invertebrados, como se discutió anteriormente. (...)”

En respuesta a los argumentos del solicitante tras considerar las modificaciones realizadas en el capítulo reivindicatorio (Radicado No. NC2026/0004696 del 13 de abril de 2026), esta Oficina desea aclarar que se supera el requisito de novedad respecto a D1 teniendo en cuenta que el solicitante restringió las opciones del agente biológicamente

Oficio N° 8591 de 6 de mayo de 2026

Ref. Expediente N° NC2022/0001241

activo y por tanto, se procede a realizar el examen de nivel inventivo incorporando D2 y D3.

Argumentos referentes al examen de nivel inventivo

El solicitante manifiesta que: “(...) **D1** no constituye estado de la técnica en cuanto a la actividad inventiva relacionada con ninguna materia objeto de la presente solicitud que tenga derecho a prioridad. La materia objeto de la reivindicación 1 modificada tiene derecho a prioridad, al menos, en vista de las reivindicaciones 1, 12 y 13 y de las realizaciones 19, 20 y 27 de ambos documentos de prioridad.

Así entonces, teniendo en cuenta los argumentos arriba señalados, es claro que la materia de invención objeto de protección en la presente solicitud de patente cumple con los requerimientos de los artículos 16 y 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina. Por lo tanto, solicito al Despacho que en este caso acepte el nuevo pliego reivindicatorio y los argumentos aquí presentados.”

En lo referente a los argumentos del solicitante con relación al examen de nivel inventivo, esta oficina desea aclarar que D1 no se considera como estado de la técnica en el presente Oficio como se puede observar en el numeral 6.1 en donde se incorporan los documentos 2 y D3, así mismo, es pertinente mencionar al solicitante que el examen de nivel inventivo se realiza según el método problema solución.

De tal manera, tanto D2 como D3 pertenecen al mismo campo técnico relacionado a composiciones que presentan actividad biológica en contra de especies invertebradas, en ese sentido, D2 es considerado como el estado de la técnica más cercano a la invención definida en la reivindicación 1, ya que divulga composiciones plaguicidas que comprenden un derivado azol bicíclico sustituido de fórmula I y agentes biológicamente activos (Reiv. 9, pág. 114 y 164).

La diferencia entre la invención definida en la reivindicación 1 y la composición divulgada en D2 consiste en la sustitución $-\text{CH}(\text{CH}_3)_2$ en el fragmento unido al grupo NH el compuesto de fórmula I. Sin embargo, no hay evidencia de que esta sustitución proporcione un efecto técnico diferente, puesto que D2 ya prevé composiciones con actividad contra *Plutella xylostella*, *Myzus persica* y *Aphis gossypii* con mortalidad de al menos 80% (pág. 231 a 247).

Por lo tanto, el problema técnico objetivo se formula como: ¿Cómo modificar la composición conocida en D2 para proporcionar otra composición alternativa?

Sin embargo, la sustitución $-\text{CH}(\text{CH}_3)_2$ en el fragmento unido al grupo NH ya está divulgada en D3, que describe compuestos de azoles bicíclicos sustituidos con actividad contra *Plutella xylostella*, *Empoasca fabae*, *Myzus persicae* y *Aphis gossypii*, con efectividad $\geq 80\%$ (pág. 24 y 54 a 56). En consecuencia, la persona normalmente versada en la materia estaría motivada a incluir dicha sustitución en la composición de D2 para llegar al objeto de la reivindicación 1, por lo cual se considera obvia. Adicionalmente, D2 y D3 divulgan composiciones líquidas y sólidas (D2, pág. 177, líneas 17 a 29; D3, pág. 25, líneas 7 a 17).

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Oficio N° 8591 de 6 de mayo de 2026

Ref. Expediente N° NC2022/0001241

Si como respuesta a este requerimiento, el solicitante modifica el capítulo reivindicatorio, deberá observar las instrucciones contenidas en el numeral 1.2.2.1.1., del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia. De igual forma, deberá tener presente que de conformidad con el literal a) del numeral 1.2.2.5.1. de la norma ibidem, será necesario acreditar el pago de la tasa por concepto de modificación a solicitudes en trámites, de conformidad con el valor establecido en la resolución de tasas vigentes.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informándoles que contra el mismo no procede recurso alguno en actuación administrativa.



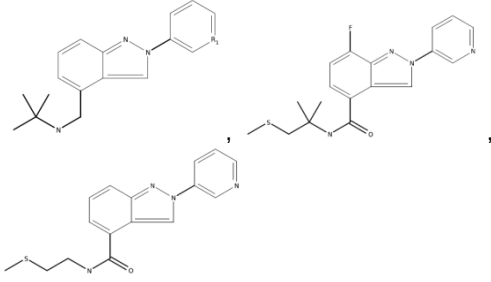
Sandra Isabel Calderon Rodriguez
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES (E)

Oficio N° 8591 de 6 de mayo de 2026

Ref. Expediente N° NC2022/0001241

INFORME DE BÚSQUEDA
EXAMEN DE PATENTABILIDAD

Solicitud No.		Examen de patentabilidad							
NC2022/0001241		1°		2°		3°	X	Revoca	
Solicitud Internacional No.		Fecha solicitud internacional:							
PCT/US2020/041668		10/07/2020							
Fecha de determinación estado de la técnica				Prioridad			Presentación		
11/07/2019				X					
Solicitante									
FMC CORPORATION									
Reivindicaciones que no son objeto de búsqueda por:									
Art. 14	-	Art. 15	-	Art. 20	-	Art. 25 (Falta de unidad de invención)		-	

CRITERIOS DE BÚSQUEDA	
Reivindicaciones objeto de búsqueda	1 a 7
Palabras clave utilizadas	cyantraniliprole, acetamiprid, bifenthrin, spinetoram, spirotetramat, chlorantraniliprole, indoxacarb, plutella xylostella, empoasca fabae Harris, peregrinus maidis, ashmead, pectinophora
Estructura	
Clasificaciones utilizadas para la búsqueda	CIP: A01N 43/22, A01N 43/40, A01N 43/56, A01N 47/06, A01N 47/38, A01N 47/40, A01N 51/00, A01N 53/00, A01N 63/00
	CPC: A01C 1/06, A01M 25/004, A01M 7/0042, A01M 7/0046, A01N 25/002, A01N 25/02

DOCUMENTOS CONSIDERADOS RELEVANTES (Documentos patente, Literatura no patente (LNP): Artículos, catálogos, etc.)					
Informes de búsqueda / Bases de datos consultadas	N° de solicitud de patente / N° de patente / Autor LNP ⁽¹⁾	Fecha de Publicación /Presentación	Reivindicaciones /Secuencias afectadas	Citas relevantes del estado de la técnica	Categoría del documento citado ⁽²⁾
SIPI	NC2021/0000131	14/07/2018	-	-	Y,P
ISA	WO202018362	23/01/2020	-	-	Y,P
EPO JPO ISA ORIGIN STNext	WO2016144351	15/09/2016	1 a 7	Pág. 114, 164, 207 a 210, Reiv. 9	Y
JPO	JP2016530310	29/09/2016	-	-	X
	JP2018509416	05/04/2018	-	-	X
Patbase	WO2016144678	15/09/2016	-	-	Y
	WO2011017351	10/02/2011	-	-	Y
	US2019106407	11/04/2019	-	-	A
	US478511	18/10/1988			A



Oficio N° 8591 de 6 de mayo de 2026

Ref. Expediente N° NC2022/0001241

ISA Orbit STNext	WO2015038503	19/03/2015	-	-	Y
Orbit	WO2015061155	30/04/2015	-	-	Y
	DE1542984	05/08/1963	-	-	A
	JP4107645	03/09/2001	-	-	A
STNext	WO2003024222	27/03/2003	-	-	Y
	WO2011157778	22/11/2011	-	-	Y
	WO2017106000	22/06/2017	1 a 7	Pág. 25, Reiv. 8	Y
Origin	WO2016034353	10/03/2016	-	-	Y
	US20190161487	30/05/2019	-	-	Y
	US7482342	27/01/2009	-	-	A
	US20100105676	29/04/2010	-	-	A
(2) Categorías de documentos citados					
“A” Documento que define el estado general de la técnica no considerado como particularmente relevante. “E” Solicitud de patente o patente anterior pero publicada en la fecha de presentación internacional o en fecha posterior. “L” Documento citado para llamar la atención sobre por ejemplo, dudas acerca de una reivindicación de prioridad o para determinar la fecha de publicación de otra cita, siempre van acompañados de una explicación, por la cual se citan. “O” Documento del tipo actas de conferencia, este tipo de documentos siempre estará acompañado por otra letra que indique la pertinencia del documento, por ejemplo, O,X, O,Y o bien O,A. “P” Documento publicado antes de la fecha de presentación internacional pero con posterioridad a la fecha de prioridad reivindicada. “T” Documento publicado en fecha posterior a la de presentación o la de prioridad de la solicitud internacional y no entra en conflicto con dicha solicitud, pero puede ser útil para la mejor comprensión del principio o teoría en que se basa la invención, o para demostrar que el razonamiento o los hechos en los que se basa dicha invención son incorrectos. “X” Documento particularmente relevante; la invención reivindicada no puede considerarse nueva o que implique una actividad inventiva por referencia al documento aisladamente considerado. “Y” Documento particularmente relevante; la invención reivindicada no puede considerarse que implique una actividad inventiva cuando el documento se asocia a otro u otros documentos de la misma naturaleza, cuya combinación resulta evidente para un experto en la materia.					
Fecha del reporte de búsqueda: (27/04/2026)					

